

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/60/2021 CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN VIRTUD DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO

### GLOSARIO

Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DEPPP** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**FXM** Fuerza por México

**IEQROO** Instituto Electoral de Quintana Roo

INE Instituto Nacional Electoral

JGE Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**LGIPE** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el

artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos

PEL Proceso/s Electoral/es Local/es

PPL Partido/s Político/s Local/es

PPN Partido/s Político/s Nacional/es

RM Revocación de Mandato

**RRTME** Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Sala Regional Xalapa Federación correspondiente a la tercera circunscripción

plurinominal electoral federal con sede en Xalapa

Sala Superior del Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**TEPJF** Federación

**Tribunal Local** Tribunal Electoral de Quintana Roo

### Antecedentes



- I. Lineamientos contenidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015. El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- II. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México", identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación "Fuerza Social por México".

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización "Fuerza Social por México" presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- III. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN. El catorce de octubre de dos mil veinte, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización "Fuerza Social por México", mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2512/2020, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:
  - a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.
  - b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.
  - c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.
  - d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.



IV. Resolución del Consejo General en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de FXM¹ como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dicho partido pudiera gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tiene derecho.

- V. Información remitida por el IEQROO. El tres de agosto de dos mil veintiuno, el IEQROO notificó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el oficio PRE/0825/2021 en el que remitió información preliminar correspondiente al PEL 2021-2022 para la elección de la Gubernatura y 25 diputaciones al Congreso del Estado (15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional). Posteriormente, el veintidós de octubre, mediante oficio PRE/0926/2021, el mismo Instituto notificó el Acuerdo identificado con la clave IEQROO/CG/A-187-2021 por el que se aprobó el plan integral y calendario del PEL, actualizando la información previamente remitida y señaló el periodo de acceso en radio y televisión para el PEL.
- VI. Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO del Dictamen, se estableció lo siguiente:

**NOVENO**. - Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro

3

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".



señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que el Dictamen aprobado por el Consejo General fue impugnado por el otrora PPN FXM. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia y mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-420/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Dictamen. Lo anterior, en virtud de que el otrora partido político referido no obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

VII. Facultad de atracción del INE. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el punto resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo,	Jueves, 10 de febrero de	Jueves, 10 de febrero de
Oaxaca, Quintana Roo y	2022	2022
Tamaulipas	21 111 0	

VIII. Pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0880/2021, se informó a la DEPPP que, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, el IEQROO aprobó la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, mediante las Resoluciones identificadas con las claves IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG/R-029-2021, en virtud de no cumplir con el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro.



A fin de controvertir las Resoluciones referidas en el párrafo anterior, el cuatro y siete de octubre de dos mil veintiuno, los partidos Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron recursos de apelación ante el Tribunal Local, los cuales fueron radicados con las claves RAP/034/2021, RAP/035/2021 y RAP/038/2021.<sup>2</sup>

- IX. Modificación de pautas por la pérdida de registro de PPL. El quince de octubre de dos mil veintiuno, en la décima segunda sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/29/2021 en virtud de la pérdida de registro de los partidos Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, como partidos políticos locales en el estado de Quintana Roo, identificado con la clave INE/ACRT/32/2021.
- X. Sentencia dictada por el Tribunal Local. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente RAP/034/2021 y sus acumulados RAP/035/2021 y RAP/038/2021, el Tribunal Local determinó confirmar las Resoluciones del IEQROO, respecto de la pérdida del registro como PPL de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.

A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con las claves SX-JRC-530/2021 y SX-JRC-531/2021.

- XI. Orden de asignación en la pauta. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0943/2021, el IEQROO informó al INE que, el veintisiete de octubre, su Comisión de Partidos Políticos celebró una reunión formal de trabajo en la cual se realizó el sorteo electrónico para determinar el orden de asignación en la pauta de radio y televisión para el PEL 2021-2022 en el estado de Quintana Roo.
- XII. Propuesta de pautado para el PEL en el estado de Quintana Roo. El once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0972/2021, el IEQROO informó que, en la misma fecha, el Consejo General de ese Instituto aprobó el Acuerdo [...] por medio del cual se determina respecto a los modelos de distribución y las propuestas de las pautas para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y de las candidaturas independientes durante el periodo de campaña, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-200/2021.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El partido Movimiento Auténtico Social presentó dos medios de impugnación local.



- XIII. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XIV. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022. En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, identificado con la clave INE/CG1718/2021.
- XV. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022. En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el Partido Verde Ecologista de México y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado SUP-RAP-460/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.

- XVI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al PEL Quintana Roo 2021-2022. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, identificado con la clave INE/JGE250/2021.
- XVII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo* [...] por el que se establecen



los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

- XVIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2022. En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021.
  - XIX. Pautas de partidos políticos correspondientes al PEL 2021-2022. En la sesión antes referida, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, identificado con la clave INE/ACRT/52/2021.
  - XX. Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-530/2021 y su acumulado SX-JRC-531/2021, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia del Tribunal Local para el efecto de revocar a su vez las resoluciones IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG-R-029-2021 emitidas por el IEQROO, mediante las que se declaró la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo con el objeto de que continúen con los derechos que son inherentes a su registro.

A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática interpuso un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-REC-2132/2021.

**XXI. Notificación de Sentencia.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/1017/2021, la Consejera Presidenta del IEQROO notificó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, identificada con el número de expediente SX-JRC-530/2021 y su acumulado SX-JRC-531/2021.



**XXII.** Proyecto de Sentencia. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF rechazó el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-2132/2021, el cual proponía declarar su improcedencia. En tal virtud, se determinó que es procedente el análisis de fondo del asunto y fue returnado a otra ponencia.

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se ha resuelto, aunado a que la interposición del medio de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la CPEUM y 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XXIII. Dictamen de la solicitud de registro como PPL. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO aprobó el Dictamen [...] derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. En dicho dictamen se determinó que se tienen por cumplidos los requisitos por parte del otrora PPN Fuerza por México para constituirse como PPL Fuerza por México Quintana Roo.
- XXIV. Registro de Fuerza por México Quintana Roo como PPL. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEQROO emitió la Resolución [...] por medio del cual determina respecto del dictamen emitido por la Dirección de Partidos Políticos, derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, identificada con la clave IEQROO/CG/R-034/2021. En los puntos de acuerdo PRIMERO y CUARTO se estableció lo siguiente:

**PRIMERO**. Se aprueba la presente Resolución y su anexo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos, así como el Dictamen respectivo presentado por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**CUARTO**. Notifíquese la presente Resolución y su anexo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se le remita al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto.



Cabe precisar que, en la misma fecha mediante oficio PRE/1053/2021, el IEQROO notificó a la DEPPP la Resolución referida en el párrafo anterior.

### Consideraciones

# Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
- 2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 159, numeral 2; 160, numeral 1, de la LGIPE; 4, numeral 1; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
- 4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

### Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2 inciso d) del RRTME, establecen que el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de



los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue a un partido político su registro, como es el caso de la procedencia del registro como PPL del otrora PPN FXM, bajo la denominación Fuerza por México Quintana Roo, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP.

### Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el Organismo Público Local Electoral de la entidad de que se trate.

Asimismo, en atención a la consideración 16 y en relación con el punto CUARTO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1719/2021, se facultó a la DEPPP para elaborar y someter a consideración de la JGE dos modelos de pauta correspondientes a los PEL 2021-2022 en los que se consideró lo siguiente:

- a) El cien por ciento (100%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL; y
- b) El ochenta por ciento (80%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, para difusión del proceso de RM.

Lo anterior, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales durante los PEL que se realizarán en 2021-2022 y en atención a que a la fecha de aprobación del instrumento referido se encuentra desarrollándose la validación de apoyo ciudadano para solicitar la RM.



En ese contexto, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la JGE, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del PEL en el estado de Quintana Roo, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de RM.

En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la JGE, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de RM.

### Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEL

8. Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el acceso a la prerrogativa en radio y televisión de una Gubernatura y 25 diputaciones al Congreso del Estado (15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional) que contenderán durante el PEL 2021- 2022 es el siguiente:

#### Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	7 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	35 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	2 de abril de 2022	51 días
Campaña	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	60 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
Jornada Electoral	5 de junio d	de 2022	1 día

### **Diputaciones**

ЕТАРА	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	12 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	30 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	17 de abril de 2022	66 días
Campaña	18 de abril de 2022	1 de junio de 2022	45 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
Jornada Electoral	5 de junio	1 día	



Es preciso señalar que, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/52/2021, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, a partir del siete de enero de dos mil veintidós, fecha en la que dará inicio la precampaña local.

Asimismo, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2021, este Comité modificó las pautas referidas en el párrafo anterior, para incluir a los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo en la distribución del tiempo que les corresponde en radio y televisión. Lo anterior, toda vez que, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-530/2021 y su acumulado SX-JRC-531/2021, la Sala Regional Xalapa revocó la diversa del Tribunal Local para el efecto de revocar a su vez las resoluciones IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG-R-029-2021 emitidas por el IEQROO, mediante las que se declaró la pérdida de registro de los PPL señalados con el objeto de que continúen con los derechos que son inherentes a su registro.

En virtud de lo anterior y al considerar que el IEQROO determinó declarar procedente la solicitud de registro como PPL del otrora PPN FXM, bajo la denominación de Fuerza por México Quintana Roo, este Comité procede a modificar las pautas de transmisión de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes previamente aprobadas, para incluir al PPL referido en la distribución del tiempo que le corresponde en radio y televisión. En este sentido, la vigencia de las pautas es del siete de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

# Registro de Fuerza por México Quintana Roo como PPL

- 9. En concordancia con lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEQROO determinó la procedencia de la solicitud de registro como PPL del otrora PPN FXM, bajo la denominación de Fuerza por México Quintana Roo.
  - Cabe precisar que, el otrora PPN FXM participó en el PEL 2020-2021 coincidente con el federal y obtuvo el 11.1508% de la votación válida emitida, además de que postuló candidaturas en la totalidad de los municipios que conforman el estado de Quintana Roo.
- 10. En tal virtud, la determinación del IEQROO tiene fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP y los Lineamientos aprobados el seis de noviembre de dos mil quince por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, al advertir la posibilidad de que los PPN que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como PPL en las entidades



federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos electorales, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que se debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

- 11. En consideración a lo anteriormente expuesto, los efectos de la aprobación de Fuerza por México Quintana Roo como PPL son los siguientes:
  - a) El registro surte efectos a partir del uno de enero de dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con la Resolución aprobada por el IEQROO y el Lineamiento 17.
  - b) Para efectos del otorgamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, no se deberá considerar como un partido político de nueva creación al PPL Fuerza por México Quintana Roo. Lo anterior, de conformidad con el Lineamiento 18.

Sin embargo, toda vez que para el cálculo de dicha prerrogativa se toma en cuenta el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior y el partido referido únicamente participó en el PEL 2020-2021 coincidente con el federal en el que se eligieron a las personas integrantes de los Ayuntamientos, no se toma en cuenta para la asignación del setenta por ciento (70%) del tiempo que se distribuye entre los partidos políticos de manera proporcional.

# Periodo de campaña con Candidaturas Independientes

- 12. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEQROO.
- 13. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la Jornada Electoral, con base en los siguientes escenarios:



Escenario	Gubernatura	Diputaciones
#	3 de abril -1 de junio 60 días	18 de abril -1 de junio 45 días
1	0	0
2	0	1
3	0	2+
4	21-37	0
5	13 5	2+
6	2+	2+

- 14. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
- 15. Con el objeto de dotar de certeza al PEL en el estado de Quintana Roo, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
- 16. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 6 anteriormente descrito.

### **Premisas**

17. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	7 de enero al 10 de febrero	2,100	630	1,466	4	0
Intercampaña	11 de febrero al 2 de abril	2,448	2,440	0	8	0
Campaña (Escenario 6)	3 de abril al 1 de junio	4,920	1,474	3,438	8	0



# Enseguida se presentan las premisas:

# **PRECAMPAÑA**

CÁLO	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL						
	QUINTANA ROO 2022						
	DURACIÓN: 35 DÍAS  TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE  TELEVISIÓN: 2100 PROMOCIONALES						Promocionales
Partido o Coalición	630 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1470 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	63	0.0000	20.3193	298	0.6937	361	361
Partido Revolucionario Institucional	63	0.0000	13.9541	205	0.1251	268	268
Partido de la Revolución Democrática	63	0.0000	6.2063	91	0.2326	154	154
Partido del Trabajo	63	0.0000	4.2182	62	0.0077	125	125
Partido Verde Ecologista de México	63	0.0000	8.5293	125	0.3812	188	188
Movimiento Ciudadano	63	0.0000	6.4435	94	0.7187	157	157
MORENA	63	0.0000	29.8144	438	0.2710	501	501
Movimiento Auténtico Social	63	0.0000	5.9610	87	0.6266	150	150
Confianza por Quintana Roo	63	0.0000	4.5540	66	0.9434	129	129
Fuerza por México Quintana Roo	63	0.0000	0.0000	0	0.0000	63	63
TOTAL	630	0.0000	100	1,466	4.0000	2,096	2,096

Promocionales sobrantes para el	4
---------------------------------	---



# **INTERCAMPAÑA**

# CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUINTANA ROO 2022

	DURACIÓN: 5 TOTAL DE PROMOCIONALES DE ESTACIÓN DE RADIO O CANA PROMOCIOI	: 30 SEGUNDOS EN CADA L DE TELEVISIÓN: 2448			
Partidos	2448 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Se distribuyen de manera rualitaria entre el número de partidos contendientes Fracciones de promocionales sobrantes		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)	
Partido Acción Nacional	244	0.8000	244	244	
Partido Revolucionario Institucional	244	0.8000	244	244	
Partido de la Revolución Democrática	244	0.8000	244	244	
Partido del Trabajo	244	0.8000	244	244	
Partido Verde Ecologista de México	244	0.8000	244	244	
Movimiento Ciudadano	244	0.8000	244	244	
MORENA	244	0.8000	244	244	
Movimiento Auténtico Social	244	0.8000	244	244	
Confianza por Quintana Roo	244	0.8000	244	244	
Fuerza por México Quintana Roo	244	0.8000	244	244	
TOTAL	2440	8.0000	2440	2440	

Promocionales para el	0
INE	•



A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 6 que incluye la distribución cuando existan dos o más candidaturas independientes en la campaña local:

# **CAMPAÑA**

(	CÁLCULO DE DISTR	IBUCIÓN DE LO	OS MENSAJES DE QUINTANA		EL PROCESO EL	ECTORAL LOCA	L
	DURACIÓN: 60 DÍAS  TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE  TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES						
Partido, Coalición y/o Candidaturas Independientes	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	134	0.1818	20.3193	699	0.7967	833	833
Partido Revolucionario Institucional	134	0.1818	13.9541	480	0.5787	614	614
Partido de la Revolución Democrática	134	0.1818	6.2063	213	0.7449	347	347
Partido del Trabajo	134	0.1818	4.2182	145	0.2752	279	279
Partido Verde Ecologista de México	134	0.1818	8.5293	293	0.7501	427	427
Movimiento Ciudadano	134	0.1818	6.4435	221	0.9124	355	355
MORENA	134	0.1818	29.8144	1026	0.8063	1160	1160
Movimiento Auténtico Social	134	0.1818	5.9610	205	0.2967	339	339
Confianza por Quintana Roo	134	0.1818	4.5540	156	0.8389	290	290
Fuerza por México Quintana Roo	134	0.1818	0.0000	0	0.0000	134	134
Candidaturas Independientes	134	0.1818	0.0000	0	0.0000	134	134
TOTAL	1474	2.0000	100	3,438	6.0000	4,912	4,912

Promocionales sobrantes para el INE	8



# Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempo en radio y televisión

- 18. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
- 19. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Quintana Roo tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
- 20. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Quintana Roo, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR					
Partido Político Porcentaje					
Partido Acción Nacional	20.3193%				
Partido Revolucionario Institucional	13.9541%				
Partido de la Revolución Democrática	6.2063%				
Partido del Trabajo	4.2182%				
Partido Verde Ecologista de México	8.5293%				



PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR			
Movimiento Ciudadano	6.4435%		
Morena	29.8144%		
Movimiento Auténtico Social	5.9610%		
Confianza por Quintana Roo	4.5540%		
TOTAL	100%		

21. Ahora bien, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0943/2021, el IEQROO informó al INE que el día veintisiete de octubre, su Comisión de Partidos Políticos celebró una reunión formal de trabajo en la cual se realizó el sorteo electrónico para determinar el orden de asignación en la pauta de Radio y Televisión para el PEL 2021-2022, que es el siguiente:

Orden de asignación	Partido Político	
Primero	Partido de la Revolución Democrática	
Segundo	Movimiento Ciudadano	
Tercero	Morena	
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México	
Quinto	Partido del Trabajo	
Sexto	Partido Revolucionario Institucional	
Séptimo	Partido Acción Nacional	

En virtud de lo anterior y en atención a que la Sala Regional Xalapa revocó las Resoluciones del IEQROO por las que declaró la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, dichos partidos se incluyeron al final del orden sucesivo de promocionales con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en dicho sorteo, de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2021. En ese tenor, se incluye al PPL Fuerza por México Quintana Roo en el último lugar de asignación del orden referido.



### Entrega de órdenes de transmisión y materiales

22. Es preciso señalar que la precampaña del PEL 2021-2022 en el estado de Quintana Roo aún no ha dado inicio. En tal virtud, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y el inicio de la vigencia de las pautas que por este medio se modifican es a partir del siete de enero de dos mil veintidós, esto es, la fecha de inicio de la precampaña local de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/52/2021 y referido en el diverso INE/ACRT/60/2021, como se muestra a continuación:

# PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión	
1	31 de diciembre	1 de enero	1 de enero 2 de enero		
2	3 de enero	4 de enero	5 de enero	9 al 12 de enero	
3	7 de enero	8 de enero	9 de enero	13 al 15 de enero	
4	10 de enero	11 de enero	12 de enero	16 al 19 de enero	
5	14 de enero	15 de enero	16 de enero	20 al 22 de enero	
6	17 de enero	18 de enero	19 de enero	23 al 26 de enero	
7	21 de enero	22 de enero	23 de enero	27 al 29 de enero	
8	24 de enero	25 de enero	26 de enero	30 de enero al 2 de febrero	
9	28 de enero	29 de enero	30 de enero	3 al 5 de febrero	
10	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 9 de febrero	
11	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 de febrero y 11 al 12 de febrero**	
12	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 16 de febrero	
13	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero	
14	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero	
15	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero	
16	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo	
17	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo	
18	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 9 de marzo	



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión	
19	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo	
20	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo	
21	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo	
22	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 23 de marzo	
23	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo	
24	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo	
25	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril	
26	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 6 de abril***	
27	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 9 de abril	
28	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 13 de abril	
29	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 16 de abril	
30	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 20 de abril	
31	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 23 de abril	
32	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 27 de abril	
33	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril	
34	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo	
35	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo	
36	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo	
37	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo	
38	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 18 de mayo	
39	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 21 de mayo	
40	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 25 de mayo	
41	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 28 de mayo	
42	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 de mayo al 1 de junio	

<sup>\*</sup>Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local. \*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local. \*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local.



### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

23. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE, 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Quintana Roo, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento.

### Consideración adicional

24. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo, tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/52/2021 e INE/ACRT/60/2021.

# Reglas para notificación de pautas

- 25. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME; la notificación de las patas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
- 26. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Quintana Roo, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
- 27. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.



### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, base III, apartados A, B y C; 116, fracción IV, inciso f) y base V, apartado A.

# Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 178, numeral 2; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1.

# Ley General de Partidos Políticos

Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a); 49; y 95, numeral 5.

# Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 29, numeral 4; 34, numeral 1, inciso c); 36, numerales 1, inciso a) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2021 en cuanto a los modelos de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, para incluir a Fuerza por México Quintana Roo, derivado de la procedencia de su registro como partido político local. En este sentido, la vigencia de las pautas es del siete de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

Ahora bien, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del Proceso Electoral Local en el estado de Quintana Roo, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato.



En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la Junta General Ejecutiva, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de Revocación de Mandato.

En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato, se actualice el escenario correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta respectiva. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Quintana Roo. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Quintana Roo, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.



**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo y a los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral de Quintana Roo y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos con registro local y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Quintana Roo, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

UUC-KIB ESPADAS ANCONA CONSEJERO ELECTORAL LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos